

1 2017-11-01-02-P03148

2 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
3 DE CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA
4 "COM&TRANSSIL" S.A

5 OTORGAN:

6 STALIN ALFREDO SILVA MORALES

STALIN ALFREDO SILVA SANCHEZ

CUANTÍA:

\$ 800.00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario segundo del Cantón Loja, comparecen los señores. SILVA MORALES STALIN ALFREDO, casado, con cédula de ciudadanía N° 1102562434; y el señor: SILVA SANCHEZ STALIN ALFREDO, soltero, con cédula de ciudadanía N° 1105020315; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, todos portadores de los documentos correspondientes para esta clase de contratos, legalmente capaces para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración y constitución de la presente Compañía los señores: SILVA MORALES STALIN ALFREDO,

07/08/17 2.1.1
N° TRAMITE: 51995-0041-17
DOCUMENTO: Escritura





1 casado, con cédula de ciudadanía N° 1102562434; y el señor: SIL
2 SANCHEZ STALIN ALFREDO, soltero, con cédula de ciudadanía N°
3 1105020315; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
4 domiciliados en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, capaces para contratar
5 y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes
6 comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: DECLARACION DE
7 VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad y decisión
8 constituir por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía
9 anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del
10 Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código
11 Civil. TERCERA.- **ESTATUTOS.- DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**
12 **CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA "COM&TRANSSIL"**
13 **S.A.** CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
14 PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía, llevará el nombre
15 de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES
16 TRANSPORTES S.SILVA "COM&TRANSSIL" S.A., debiéndose en
17 consecuencia identificarse con este nombre, en todas sus operaciones,
18 actividades, actos y contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales.
19 ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en
20 la Parroquia El Valle, sector Amable María, calle Salvador Bustamante Celi,
21 del Cantón y Provincia de Loja, República del Ecuador. ARTICULO TRES.-
22 OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
23 Comercial de carga pesada a nivel Nacional, Internacional, sujetándose a las
24 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
25 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
26 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social
27 la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y
28 mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados por su idéntico objeto social



ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración es de TREINTA que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. ARTÍCULO QUINTO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada interprovincial a nivel nacional e internacional serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO SEXTO.- La reforma del Estatuto, aumento de cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía se sujetará en todo lo relacionado con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y las normas de aplicación para el control de pesos y dimensiones a nivel nacional, para el transporte de carga pesada; y, a las regulaciones de sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO OCTAVO.- Si por el efecto de la prestación de servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas. CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD. ARTICULO NOVENO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de: **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**





1 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN
2 DÓLAR cada una, las acciones estarán representadas por títulos que serán
3 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.
4 ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá
5 ser aumentado en cualquier tiempo por Resolución de la Junta General de
6 Accionistas y en la forma prevista por la Ley de Compañías. Los accionistas
7 tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en
8 proporción de las que tuvieran pagadas al momento de producirse dicho
9 aumento. ARTICULO ONCE.- DE LA RESPONSABILIDAD.- La
10 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al
11 monto de sus acciones. La acción con derecho a voto, cuando su valor este
12 pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
13 ARTICULO DOCE.- DE LOS LIBROS DE ACCIONES Y DE LOS
14 REGISTROS.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el
15 que se registrarán las transferencias de las acciones. La constitución de los
16 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho
17 sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción
18 en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y
19 transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO
20 CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE
21 UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO TRECE.- EJERCICIO
22 ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno
23 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los
24 tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a
25 consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el
26 estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución y beneficios y
27 demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe
28 pertinente. El balance y los informes del Gerente General y Comisario durante



los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas tales
balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas
de la Compañía. ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS UTILIDADES Y

RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de
5 utilidades, la que obligatoriamente será en proporción al valor pagado de las
6 acciones.- De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por
7 ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la
8 Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento
9 del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver
10 la formación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO QUINTO.-

11 DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
12 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

13 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
14 administrada por el directorio, al presidente y al gerente general, en su orden;
15 y, la representación legal, judicial y extrajudicial, al gerente general. Cada uno
16 de estos órganos con las atribuciones, deberes, obligaciones y
17 responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

18 **SECCION UNO.-** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO

19 DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General
20 de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá
21 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que
23 fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La

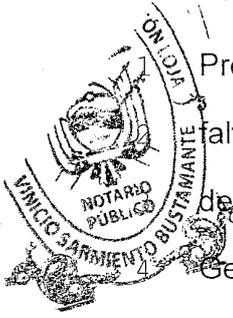


24 Junta General de Accionistas estará formada por los accionistas legalmente
25 convocados y reunidos. ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: La

26 convocatoria a la Junta General de Accionistas, la hará el presidente de la
27 Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de
28 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por lo menos con

1 ocho días de anticipación a la reunión de La Junta General de Accionistas y
2 expresando los puntos, a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta
3 General de Accionistas a pedido del o de los accionistas que representen por
4 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos
5 que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley
6 de Compañías. ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y
7 DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales de accionistas
8 ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
9 compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o por
10 intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El mandato
11 otorgado a otro socio puede ser por carta poder, en tanto para quien no es
12 socio, obligatoriamente, será por escritura pública No pueden ser mandatarios
13 de los accionistas, los administradores, comisarios y empleados de la
14 compañía. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL QUORUM Y DE LAS
15 RESOLUCIONES.- La junta general de accionistas se considerará
16 válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté
17 representado, por lo menos, la mitad del capital pagado; y, en segunda
18 convocatoria, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el
19 capital que representen; particular que se expresará en la convocatoria. Entre
20 la primera y segunda convocatoria, mediará, por lo menos, treinta días. Para
21 que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
22 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la
23 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
24 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación
25 de los estatutos, se estará al procedimiento puntualizado en el artículo
26 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, que hace relación a la
27 instalación y constitución de la junta. ARTÍCULO VEINTE.- DE LA JUNTA Y
28 DE SU PRESIDENTE.- La junta general de accionistas estará presidida por el



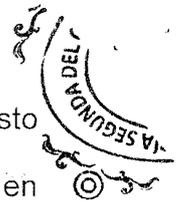


Presidente de la compañía, y actuará como secretario del Gerente General. A falta del presidente, presidirá la junta quien lo esté subrogando, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General, actuará como secretario ad-hoc, la persona que la junta

5 designe. ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- La junta
6 general de accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano
7 supremo de la compañía, y, en consecuencia, tiene plenos poderes para
8 resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la
9 compañía, y que no estén atribuidos a otros órganos de la compañía. Son
10 atribuciones de la junta general de accionistas: Nombrar y remover de sus
11 cargos a los miembros principales y suplentes del directorio, al presidente, al
12 gerente general, y a los comisarios principales y suplentes; Conocer y resolver
13 los informes que presenten el directorio y los órganos de administración y
14 fiscalización, así como los relativos a balances, reparto de utilidades,
15 formación de reservas y administración; Resolver el aumento o disminución
16 de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio,
17 objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de
18 Compañías; Fijar la remuneración del presidente, de los vocales del directorio,
19 gerente general y del comisario; Resolver acerca de la disolución y liquidación
20 de la compañía, designado a los liquidadores y fijándoles la remuneración, y
21 considerando, además, las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos
22 y contratos que está facultado para celebrar el gerente general, de los que
23 precisa autorización del directorio, y de los que requieren autorización de la
24 junta general de accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
25 de la Ley de Compañías; Autorizar al gerente general el otorgamiento de
26 mandatos, de conformidad con la Ley; Interpretar, con el carácter de
27 obligatorio, el presente estatuto y dictar los reglamentos de
28 compañía; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración



[Handwritten signature]



1 que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; Aprobar el presupuesto
2 anual de la compañía; y, Lo demás, expresamente señalado en la ley y en
3 este estatuto. ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL DE
4 ACCIONISTAS.- La compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General
5 de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal en cualquier tiempo y en
6 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
7 siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
8 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
9 celebración de la Junta Universal de Accionistas entendiéndose así
10 legalmente convocada y válidamente constituida. Sección DOS.-DEL
11 DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTITRES.- DEL DIRECTORIO.- La compañía
12 contará con un directorio conformado por el presidente de la compañía y dos
13 vocales. Los vocales tendrán sus respectivos suplentes. ARTÍCULO
14 VEINTICUATRO.- DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos
15 años en sus funciones, pueden ser reelegidos, pueden o no ser accionistas y
16 deberán permanecer en sus cargas hasta ser legalmente reemplazados.
17 ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.- El
18 directorio estará presidido por el presidente de la compañía, y actuará como
19 secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazará quien se
20 encuentra subrogándolo, que, para el caso, será uno de los vocales
21 principales en el orden de su designación, y en remplazo de éste, actuará el
22 respectivo suplente: A falta del gerente general, el directorio nombrará, de
23 entre los presentes, un secretario ad-hoc. ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE LAS
24 SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA.- Las sesiones del directorio serán
25 ordinarias o extraordinarias; las ordinarias serán mensuales y las
26 extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente. La convocatoria a
27 sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía, mediante
28 comunicación escrita y personalmente a cada uno de los miembros. El quórum



se tomará, por lo menos, con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Atribuciones y deberes del directorio: Sesionar ordinariamente cada semestre, y extraordinariamente, en cualquier tiempo, cuando el asunto amerite; Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; Aprobar y autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, y la constitución de hipoteca y cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía; Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos, para los que, de acuerdo a la cuantía, se requiere tal autorización; Controlar el movimiento económico y dirigir la política de los negocios de la compañía, Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas, las disposiciones del estatuto y reglamentos, y la Ley; Presentar anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales; y, Designar a la persona que, estatutariamente, debe reemplazar al gerente general, en caso de fallecimiento, renuncia, o falta temporal o definitiva;

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LAS ACTAS.- De cada sesión del directorio, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el presidente y secretario que actuaron.

SECCIÓN TRES

ARTÍCULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y





1 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de
2 la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de
3 Accionistas y de Directorio; Legalizar con su firma los certificados
4 provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la Compañía y el
5 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos
6 particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del
7 objeto social de la Compañía y por las aplicaciones de las políticas de la
8 compañía; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del
9 mismo debidamente certificadas; Actuar en reemplazo del Gerente General,
10 en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones
11 conservando las propias. Durará el reemplazo mientras dure la ausencia o
12 hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya
13 inscrito su nombramiento; Las demás que le señale la Ley de Compañías, el
14 Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y, la Junta General de Accionistas.

15 **Sección cuatro.**- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-

16 DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN.- El Gerente
17 General será elegido por la junta general de accionistas, para un período de
18 dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista, y
19 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente
20 general es el representante legal, judicial y extrajudicialmente, de la
21 compañía. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DE
22 LOS DEBERES. Son atribuciones y deberes del Gerente General:
23 Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir
24 la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
25 Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar,
26 coordinar y poner en marcha las actividades de la compañía; Realizar los
27 pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. Suscribir el
28 nombramiento del Presidente, y conferir copias y certificaciones del mismo;



Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; Presentar anualmente el informe de su gestión a la junta general de accionistas. Conferir mandatos de acuerdo a, la Ley y este estatuto; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Velar por que se lleven con el mayor cuidado y conforme a la Ley los libros de contabilidad, de acciones y accionistas y de actas de junta general de accionistas; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; Abrir y manejar cuentas bancarias, de acuerdo a las facultades conferidas; Subrogar al presidente, en su ausencia; y, Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, así como las que le señale la junta general de accionistas. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, que pueden ser accionistas quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido definitivamente.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del comisario, los que constan en la Ley, en este estatuto y los reglamentos de la compañía, y los señale la junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones. **CAPITULO SÉPTIMO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DE



[Handwritten signature]



1 LA ASESORIA CONTABLE Y DE LA AUDITORIA: Sin perjuicio de la
2 existencia de órganos internos de fiscalización, el Directorio podrá contratar la
3 asesoría contable o auditoria con cualquier persona NATURAL O JURÍDICA
4 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.
5 ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere
6 a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTÍCULO TREINTA
7 Y NUEVE.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto,
8 se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así
9 como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General
10 de Accionistas. **CUARTA: DECLARACIONES: UNO.-** El capital suscrito de
11 la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES
12 TRANSPORTES S.SILVA "COM&TRANSSIL" S.A.; es de **OCHOCIENTOS**
13 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**—Este capital se
14 encuentra suscrito en su totalidad y pagado en forma y proporción en su
15 totalidad en la siguiente forma: 1.- SILVA MORALES STALIN ALFREDO,
16 quien suscribe quinientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario
17 la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América. 2.-
18 SILVA SANCHEZ STALIN ALFREDO, quien suscribe, trescientas acciones de
19 un dólar cada una, paga en numerario la suma de trescientos dólares de los
20 Estados Unidos de Norte América. **DOS.- Aportes.-**El capital social con que
21 se constituye la compañía ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, y
22 pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro
23 demostrativo de integración que a continuación se detalla: CUADRO DE
24 INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. ACCIONES
SILVA MORALES STALIN ALFREDO	500	500	500



SILVA SANCHEZ	300	300	300
STALIN ALFREDO			
TOTAL	800	800	800

1 **QUINTA. Nombramiento de administradores.** Para los periodos señalados
2 en este estatuto, se designa como presidente al señor: SILVA SANCHEZ
3 STALIN ALFREDO.Y como Gerente General de la misma al señor: SILVA
4 MORALES STALIN ALFREDO.**SEXTA.** Declaración. Los comparecientes,
5 accionistas fundadores de la compañía, declaran bajo juramento: a) Que las
6 acciones que cada uno suscribe las paga en numerario que será depositado
7 en una entidad bancaria a nombre de la compañía, con la que quedara
8 correctamente integrado el capital social; y, b) Que conforme a las
9 disposiciones constantes en este estatuto, la administración de la compañía
10 queda debidamente integrada, así como la forma de fiscalización de la
11 compañía.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los contratantes autorizan al
12 Gerente General antes nombrado para que realice los trámites pertinentes, en
13 orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva de la
14 Compañía, así como para los trámites a fin de que la compañía pueda operar
15 y funcionar legalmente.- Hasta aquí la presente minuta, usted Señor Notario,
16 se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del
17 presente instrumento público. Atentamente.- Abogada. CLAUDIA PATRICIA
18 ACHUPALLAS MAT. 11-2014-179. Foro de abogados. Hasta aquí la minuta
19 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
20 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes
21 aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente
22 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial,
23 y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman



1 en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de
2 todo cuanto doy fe.-



3
4
5
6



7
8 STALIN ALFREDO SILVA MORALES
9 CC. 1102562934

10
11



12
13 STALIN ALFREDO SILVA SANCHEZ
14 CC 1105020315

15
16
17 **VS**
18 Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
19 NOTARIO SEGUNDO
20 CANTÓN LOJA



21 SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
22 COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
23 DE SU CELEBRACIÓN.

24 EL NOTARIO

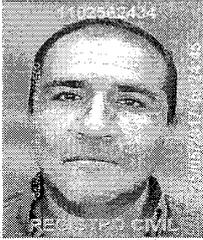
25 **VS**
26 SR

27 Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
28 NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1102562434

Nombres del ciudadano: SILVA MORALES STALIN ALFREDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: 2 DE MAYO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ OCAMPO LETI YANET

Fecha de Matrimonio: 23 DE ABRIL DE 1997

Nombres del padre: SILVA G SEGUNDO ALFREDO

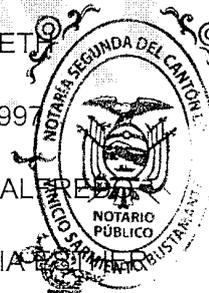
Nombres de la madre: MORALES V MARIA

Fecha de expedición: 28 DE MARZO DE 2012

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: SEBASTIAN ANTONIO ROJAS ANDRADE - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

COPIA



N° de certificado: 174-026-89750



174-026-89750

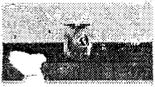
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

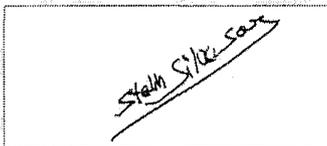
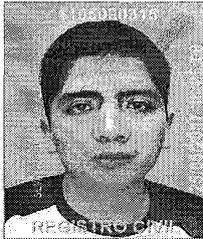
Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.25 17:24:45 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1105020315

Nombres del ciudadano: SILVA SANCHEZ STALIN ALFREDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SILVA MORALES STALIN ALFREDO

Nombres de la madre: SANCHEZ OCAMPO LETICIA ANETH

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2016



Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: SEBASTIAN ANTONIO ROJAS ANDRADE - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 173-026-89779



173-026-89779

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.25 12:25:08 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





RESOLUCIÓN No. 004-CJ-011-DPTTTSVL-2017

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.**

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 2129-DPL-011-2017 de 22 de Marzo de 2017, se recibe el expediente de la Compañía de formación de Transporte de Carga Pesada denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA COM&TRANSSIL S.A.**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA COM&TRANSSIL S.A.**

, con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	STALIN ALFREDO SILVA MORALES	110256243-4
2	STALIN ALFREDO SILVA SANCHEZ	110502031-5

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 095-DPL-011-2017 de 11 de Mayo de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA COM&TRANSSIL S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 189-AJ-011-CJ-2017-UAL de 17 de Mayo de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA COM&TRANSSIL S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

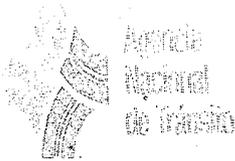
COPIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

18/07/2017



Mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT de 1 agosto de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delegó a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA COM&TRANSSIL S.A.**, con ámbito nacional con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y demás disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- El Permiso de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los Organismos competentes".



AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOJA

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

18/07/2017



competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 17 días del mes de Mayo de 2017.

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

Elaborado por Kelly Vivanco Y.



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

18/07/2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7762242

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1103762900

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA COM&TRANSSIL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/10/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



03/05/2017 10.38



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7762242
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1103762900

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA
COM&TRANSSIL S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/10/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARATO DE IDENTIFICACIÓN, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

A RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

ARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.





TRÁMITE NÚMERO: 2361

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1858
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	179
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /LOJA /25/05/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLES TRANSPORTES S.SILVA COM&TRANS SIL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2017

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

